

PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DOCENTE DE LAS ENSEÑANZAS DE GRADO Y MÁSTER DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN.

Aprobado Consejo de Gobierno 28/01/2014

PREÁMBULO

El Plan Docente de cada Facultad o Escuela de la ULE constituye la descripción completa y detallada de la organización de las actividades docentes regladas del Centro relativas a las asignaturas del plan de estudios de cada una de las titulaciones que imparta el Centro, incluyendo grupos de alumnos, profesorado, tribunales de revisión, aulas, horarios de clases, tutorías y exámenes.

La presente normativa regula el procedimiento para la elaboración del Plan Docente de asignaturas de Grado y Máster, por parte de las Facultades y Escuelas de la ULE, así como su tramitación para la definitiva aprobación por el Consejo de Gobierno.

Artículo 1. Procedimiento para la elaboración y aprobación del Plan Docente de enseñanzas oficiales de Grado y Máster

1. El Vicerrectorado de Ordenación Académica establecerá, antes del inicio de la introducción de los datos en la aplicación Plan Docente el número de grupos de cada asignatura, partiendo del Plan de Dedicación Académica aprobado por el Consejo de Gobierno para cada año y, oídos los Decanos y Directores de los Centros, se adecuarán los mismos a los espacios disponibles.
2. Los Departamentos aprobarán, de acuerdo con el calendario remitido por el Vicerrectorado de Ordenación Académica, la propuesta de Plan Docente, asignando profesores responsables, suplentes y, en su caso, profesores colaboradores de la docencia, según lo establecido en la normativa aplicable a la designación de profesor responsable.
3. Los Departamentos aprobarán las Guías Docentes de cada asignatura realizada por los profesores responsables propuestos.
4. Los Centros revisarán las propuestas de los Departamentos y las someterán a la aprobación de la Junta de Facultad o Escuela. Si se aprueban, se procederá a la asignación de horario, aulas y fechas de exámenes. Si alguna de ellas no se aprueba, se devolverá una sola vez al Departamento que corresponda para su modificación, con informe motivado.
5. El Centro enviará la propuesta definitiva al Vicerrectorado de Ordenación Académica de acuerdo con los plazos establecidos por el Vicerrectorado.

6. El Vicerrectorado de Ordenación Académica revisará las propuestas de los Centros. Si se aceptan, se enviarán, para su aprobación, al Consejo de Gobierno. Si alguna de ellas no se acepta, se devolverá al Centro correspondiente una sola vez con informe motivado.
7. El Consejo de Gobierno aprobará los Planes Docentes de la Universidad antes del inicio del periodo de matrícula.
8. Este procedimiento será de aplicación a los másteres dependientes de Departamento o Instituto entendiendo que las funciones administrativas de Centro corresponderán a la Unidad de Posgrado. Así mismo, las competencias de la Junta de Centro a las que se refiere el punto 4 serán ejercitadas por el Consejo de Departamento o Instituto, interviniendo la Comisión de Títulos de Posgrado en el apartado 6.

Artículo 2 Procedimiento modificaciones

Las modificaciones de los Planes Docentes propuestas por los Departamentos a los Centros que corresponda, una vez revisadas, se remitirán al Vicerrectorado de Ordenación Académica, quien autorizará las mismas, informando de ello al Consejo de Gobierno en la siguiente sesión.

Si se trata de másteres dependientes de Departamento o Instituto, las funciones de los Centros serán asumidas por la Unidad de Posgrado.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente a su aprobación por el Consejo de Gobierno, debiendo publicarse en la página web de la ULE.